

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS: Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas del catorce de diciembre del año dos mil veinte.

I. Notando que por medio de auto de las doce horas y seis minutos del día doce de junio del año dos mil diecinueve, notificado por medio de correo electrónico en fecha trece de junio de ese mismo año, se resolvió:

a) Téngase por cancelado en legal forma el producto: ACTOS 15 MG TABLETAS, del fabricante TAKEDA PHARMACEUTICALS COMPANY LIMITED JAPON, con número de registro sanitario F054627062001;

b) Infórmese a la Junta de Delegados de esta Autoridad Reguladora, que proceda a cancelar el registro sanitario de la especialidad farmacéutica: ALIMTA 500 mg POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE del fabricante LILLY FRANCE S.AS.DE FRANCIA con número de registro sanitario F033911052005.

II. Previo a resolver lo correspondiente, resulta necesario advertir en lo relacionado al producto ALMITA 500 mg POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE, del fabricante LILLY FRANCE S.AS. DE FRANCIA, con número de registro sanitario F033911052005; que en fecha diez de diciembre del año dos mil veinte, se consultó a través de correo electrónico a la División de Registro Sanitario de esta Dirección, respecto al estatus actual de anualidad y renovación de licencia de comercialización del producto en mención; obteniendo como resultado, que dicho producto se encuentra en estado activo, vigente hasta la fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y renovación vigente hasta el once de mayo de dos mil veinticinco.

III. En vista de lo anterior, al haberse regularizado el estatus del producto mencionado en el apartado anterior, carece de sentido continuar el presente procedimiento de cancelación de registro sanitario; por tanto, resulta procedente el archivo del mismo y dejar sin efecto la letra b) del romano V, del auto emitido a las doce horas y seis minutos del día doce de junio del año dos mil diecinueve.

IV. Por tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y artículo 42 del Decreto Legislativo 417 relativo a los Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos, esta Unidad

RESUELVE:

a) Téngase por regularizado el licenciamiento relativo al producto relacionados en el romano II de la presente resolución.

b) *Infórmese* lo pertinente a la unidad correspondiente.

c) *Archívese* el presente expediente.

d) *Notifíquese*.-

"""""" ILEGIBLE"""" PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO
SUSCRIBE"""""" RUBRICADAS""""""